

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali (V.), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Sucesión

Rad: 2014-00946

Interlocutorio N° 937

Revisadas las presentes diligencias, tendientes a impartir aprobación al trabajo de partición, observa el Despacho graves falencias que impiden continuar el trámite del presente sucesorio, tal como pasa a explicarse.

Iniciado el curso de la sucesión testamentaria de la señora ELSIMINA VILLA PEREZ, mediante testamento se instituyeron como herederos AGUSTIN ALVARO GUZMAN PEREZ y GUSTAVO DE JESUS GUZMAN PEREZ, y como cesionaria de LILIANA RODRIGUEZ SUCERQUIA se presentó BEATRIZ DEL SOCORRO GUZMAN PEREZ.

El trabajo de partición arrimado, da cuenta de la asignación de hijuelas en igualdad de proporción, esto es, a cada legatario se adjudico el 33.3%, sin tener en cuenta la disposición testamentaria, que adjudico a cada legatario un apartamento de los 3 que componen el inmueble, esto es, no se adjudico en porcentajes sino en cuerpo cierto o bienes determinados.

A lo anterior se suma y conforme se lee en el testamento y en el trabajo de partición, que los legados se encuentran sujetos a condición. La cláusula cuarta reza “ CUARTO: Es mi voluntad y así lo dispongo que una vez ocurrida mi muerte previa exclusión de los gastos de mi última enfermedad y proceso de sucesión y la constitución de propiedad horizontal dejo la totalidad de mis bienes”. Esto es, de una parte que las asignaciones de los legatarios no se encuentran gravadas con pasivo alguno de la sucesión, pues fue voluntad de la causante que estos gastos se dedujeran de manera tal que el patrimonio a liquidar solo fuera el inmueble descrito, de otra parte, instituyo la constitución como propiedad horizontal el inmueble, patrimonio de este sucesorio.

Puestas así las cosas, no es posible acceder a la partición solicitada. ¹ Deberá por lo tanto acreditar la peticionaria el cumplimiento de la condición, esto es, arrimar la correspondiente constitución de propiedad horizontal sobre el predio objeto de partición testamentaria.

¹ **ARTICULO 1376. <PARTICION CUANDO PENDE CONDICION SUSPENSIVA>**. Si alguno de los coasignatarios lo fuere bajo condición suspensiva, no tendrá derecho para pedir la partición mientras penda la condición. Pero los otros coasignatarios podrán proceder a ella, asegurando competentemente al asignatario condicional lo que, cumplida la condición, le corresponda.

Finalmente, y ejerciendo control de legalidad a la actuación hasta aquí adelantada, avisora el despacho que con fundamento en el trabajo de partición se adjudico al legatario GUSTAVO DE JESUS GUZMAN PEREZ, sin tener en cuenta y conforme se relata en la demanda falleció el 23 de abril de 2003, a quien le sobreviven sus hijos MONICA PATRICIA GUZMAN AGUDELO, YASER GUSTAVO GUZMAN y KAREN JULIET GUZMAN HENAO. Siendo del caso ordenar su emplazamiento visto que no se conocer su domicilio.

Así las cosas, el proceso se encuentra inmerso en causal de nulidad, pues si bien se adelanto el emplazamiento de personas indeterminadas, éste no cobija a las personas señaladas como hijos del legatario y quienes tienen derecho a intervenir en el proceso o repudiar el legado, evento en el cual deberá tramitarse este procesos como un sucesorio mixto, ya que el legado repudiado no puede acrecentar los demás legados. Imponiéndose entonces la necesidad de sanear esta actuación.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho RESUELVE:

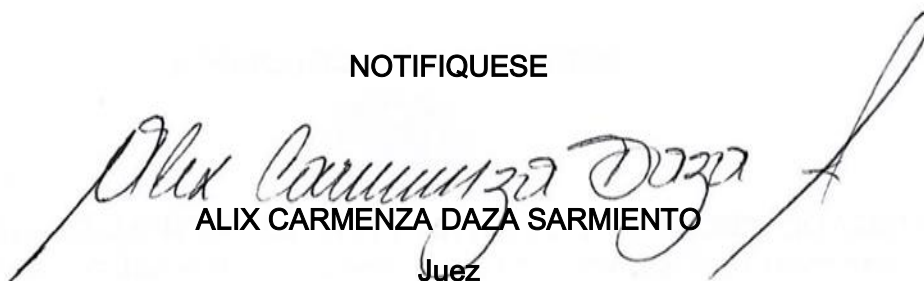
PRIMERO. NEGAR la partición solicitada.

SEGUNDO: ORDENAR se acredite el cumplimiento de la condición suspensiva contenida en el Testamento, fundamento de la presente sucesión.

TERCERO: DECLARAR la nulidad de la actuación adelantada a partir del auto calendaro 13 de abril de 2.015, por el cual se convoca para Audiencia de Inventarios y Avalúos.

CUARTO: ACREDITADO el cumplimiento de la condición, pasen las diligencias al Despacho, a efectos de ordenar lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 040 fijado hoy 09-07-2.020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ.
Secretario